

Consejería de Cultura y Educación

2754 ORDEN de 13 de febrero de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles, dependientes de Entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Educación realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 2415/83, de 20 de julio; Decreto 88/1986, de 30 de diciembre, por el que se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación) entre los que se encuentran el de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados a la primera infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas Administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la primera infancia en el Presupuesto para el ejercicio 1997, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, figura en el programa 422 B: Centros de Educación Infantil, el correspondiente crédito destinado a Entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de re-

girse su solicitud y concesión, a Entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, Programa 422-B, partida 480.

Artículo 2.º- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, las Entidades sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles que tengan por finalidad la atención de niños menores de cuatro años, en tanto que el Ministerio de Educación y Ciencia no dé cobertura total al nivel de 3-4 años, y que reúnan los siguientes requisitos:

-Haber justificado suficientemente, en los plazos previstos y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

-Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.

-Tener unas ratios adecuadas para estas edades.

3-12 meses, máximo	8 niños/aula/educador
12-24 meses, máximo	13 niños/aula/educador
24-36 meses, máximo	20 niños/aula/educador
36-48 meses, máximo	25 niños/aula/educador

-Estar inscrita en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación (B.O.R.M., n.º 76, de 3 de abril de 1989).

-Cumplir la normativa vigente de apertura y funcionamiento, exigida por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada.

Artículo 3.º- Tramitación.

1. Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005 Murcia), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes, especificando la duración del Curso Escolar.

b) Presupuesto General de gastos e ingresos de cada una de las Escuelas solicitantes.

c) Costo/plaza/niño por Curso Escolar, que se calcula sumando los gastos generales (personal, mantenimiento general, manutención, etc.) y dividiéndolos por el número de niños de cada escuela.

d) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela que solicita subvención (Anexo II).

e) Certificación acreditativa de la relación nominal de trabajadores de cada Escuela que solicita subvención (Anexo III).

f) Proyecto Educativo de Centro, de cada una de las Escuelas solicitantes, que contemple los siguientes puntos:

–Análisis del contexto.

–Principios de identidad.

–Objetivos generales del Centro.

–Estructura organizativa.

g) Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado y encontrarse en trámite.

Artículo 4.º- Resolución.

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

–Como criterios preferentes:

*Estar ubicadas en zonas de alto índice de depresión social.

*Atender a niños de entornos de alto riesgo social.

*Desarrollar programas de interés social.

*Atender a niños de familias con bajo nivel económico.

*Relación coste y calidad de los servicios prestados y su repercusión efectiva en las tarifas de los niños atendidos.

–Otros criterios de valoración:

*Atender a niños con necesidades educativas especiales.

*Mantener una proporción adecuada de personal/niños.

*Prestar servicio de comedor.

2. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de evaluación integrada por cuatro miembros designados por la Directora General de Educación, quien actuará como Presidenta.

3. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada de la Directora General de Educación, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención, indicando en el primer caso su cuantía.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.º- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas

por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.º- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del Programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Educación.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes o de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

Artículo 7.º- Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M., n.º 130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de diciembre de 1997, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

-Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación y derivados de la función educativa de estos Centros).

Artículo 8.º- Pago.

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas acreditar por los beneficiarios el encontrarse al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En caso de que no quede cumplimentado el requisito expresado en el párrafo anterior en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente de la notificación de la concesión de la subvención, la subvención quedará revocada.

Artículo 9.º- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de la Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento n.º 5 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 299, de 30/12/1991).

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992. (Suplemento n.º 5 del B.O.R.M., n.º 299, de 30/12/1991).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de febrero de 1997.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmo. Sr. Secretario General e Ilma. Sra. Directora General de Educación.

ANEXO I

SOLICITUD

D/D^a _____ como titular o
representante legal de la Escuela Infantil _____

Dirección _____
Localidad: _____ Distrito Postal _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal de la Escuela Infantil (C.I.F.) _____
Código Identif. Seguridad Social de la Escuela Infantil _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
Dirección _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente de la Escuela Infantil (20 dígitos) _____

Nº de Registro Regional Guarderías Infantiles Hijos de Trabajadores _____

DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR 96/97

- Número total de niños _____
- . niños 03 - 12 meses _____
- . niños 12 - 14 meses _____
- . niños 24 - 36 meses _____
- . niños 36 - 48 meses _____

- Niños que comen _____
- Niños con necesidades educativas especiales _____
- Nº Total de Aulas _____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden de 13 de Febrero de 1997 (B.O.R.M. nº _____ de _____ de 1997) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles, dependientes de Entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____ a _____ de _____ de 1997

Firma:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ANEXO II.

ESCUELA INFANTIL _____
MUNICIPIO _____

EDAD	Nº AULAS	NOMBRE EDUCADOR	Nº NIÑOS POR AULA	Nº NIÑOS INTEGRACIÓN (POR AULA)	Nº NIÑOS QUE COMEN
0 - 12 meses					
1 - 2 años					
2- 3 años					
3 - 4 años					
TOTAL					

